



San Andrés Islas, Dos (02) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00197-00
Demandante	Febor Entidad Cooperativa
Demandado	Kelly Rayos Castro
Auto Interlocutorio No.	0095-22

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo el pagaré No. 90856, aceptado por la señora KELLY RAYOS CASTRO, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la Cooperativa ejecutante la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$10.939.446.51), documento éste que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P.

En el título ejecutivo en torno al cual gira la *litis*, se estableció que la ejecutada pagaría la obligación en él incorporado el quince (15) de abril 2019, por lo que llegada la mentada fecha sin que la demandada haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejerció la presente acción, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que la ejecutada, señor KELLY RAYOS CASTRO, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a la accionada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ Al correo electrónico raycastkell@hotmail.com



PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la ejecutada, señora KELLY RAYOS CASTRO. Líquidense por Secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$546.973), a favor de la parte ejecutante, esto es, a favor de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e515732fa5fea0e1c1bb713f20310b130da15291a2243001b015de29396dd6f**

Documento generado en 02/02/2022 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>